

y viviendo en mi casa, con el mismo gusto
y ataridad en pasando a Dar Disposición Para
Comer, a compañeros de toda la familia de su
Propia Persona, y obrando en todo lo que
conviene a lo Ofrecido y a la Obligación que tiene
de hacer Vida Honorable y Debida Provisión, para
sustento de ella sin que haya Lugar de lo que
y para Recurrir a Superior Tribunal que conparente
Sea y Lida lo que me convenga en caso de mi Dolo

Con Dime al Se me Admita y en la materia de
Breve Suscrito que Dho Día Viernes y en día
de la vida que de la una entre en esta Villa con
Dha mi Sugeto, y en mi casa, y que estando en
ellas Guiso y con el sugeto de Recibo de ellos mi
Mujer sin que se presente motivo ni causa para
ello, lo que no en otro oyo ni sabido Postigo
Pinto si que me cause sentimiento de haber
Retirado de mi Compañia, Por tanto

J. D. D. Supp. me Admita Dha justificación
y Mandó se examinen los testigos y por mi
Luzes Presentados Por lo Rayado de este peti-
mento, e y respondiendo la Jurisdicción y Just-
cial Decreto Se me entregue Original Paraha-
cer Presentación de ella en el Tribunal y con-
tente Sea en justicia que dicho cosa, y que

grahildealcazar Dho.



Delante m. l. p. d. d.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

Yo, Juan de Medina, Jefe de la Real Audiencia de Lima, en la forma
de la Real Cedula de Indiferencia de 17 de Mayo de 1742, con
reserva de otros y sin perjuicio de los procesos sus-
citos como me combenga, en virtud de
Ley y Digo que en el Juzgado del Sr. Don
Juan de Almagro, Jefe de la Real Audiencia de Lima,
Comienzo de Verdad, gran, de la Real Audiencia de
Lima, se ha introducido acojer el Juicio de
algunos y otros actos en un otubo mi
propio y de mis dichos Señores del Sr. Don
Juan de Almagro, y es asi que adora paxere de alla en
Requiere con despacho del Defensor Sr.
Don, Ganado amonesta al Expresado
Comienzo para que se apere el dho otubo
y se reconozca la y paxere, y sin perjuicio
de lo que sobre ello tengo que alegar en el
Juzgado, ademas de que el Defensor acus

no sepido Como debia en tiempo ni en
 forma por dho. Como, ni por qual nom-
 brado por Ambas partes, y veniendo en caso de
 discordia por lo q^{se} en caso necesario lo con-
 unadigo. y me opongo en Curia Accion
 y para q^{se} se leaga Bauen lo mandado por dho.
 despacho a Juan Bauff^{no}, Lopez Almonse q^{se}
 vendio adho mi Mandado Como debias de
 en Me. El dho. olibas =

Duff. al m^{do} Mandado se leaga Bauen al dho. Juan
 Bauff^{no}, el Contesus de dho. despacho el qual
 p^{re}pon las razones. Lo p^{re}cedidas no me p^{re}ceden
 adho mis p^{re}cedidos, y de ello mandare
 me de por ver dho. dho. q^{se} p^{re}cedidos Juan q^{se}
 ello = de q^{se} p^{re}cedidos

L^{re}

Juan Bauff^{no} / J. Diaz

Representada, vitero. Juan Bauff^{no} Lopez de
 manza. Para el efecto que el pedim^{to} expresa
 acaudose presente, la presento el despacho q^{se}
 a pedim^{to}. de Velasco y Fran^{ca}. de Lau^{ca} de Amago
 y de todo se le da esta Parte el testim^o que pide p^{re}
 los efectos que le son de benga, Arilom^{do}. el r^o. de la
 de dho. Alcaide ordin. de dho. de Bolanos. en el mes
 de y seis dias del mes de Mayo de mill e sesenta e
 dos años. y lo firmo su m^{do} =
 Blas de xoto / Joseph de xepedes.
 Balanda

Traducida en dho. dimingate por el no fize para
 con el contenido de dho. despacho p^{re}cedido de. Comarq^{se}
 Juan Bauff^{no} Lopez. Almonse vitero. Juan q^{se}
 con dho. p^{re}cedidos =

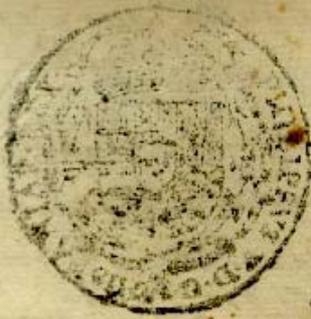
Nuevo = Presentada y para Robeco el auto, que corresponde
 de, en Justicia sobre la Justificación que está
 para ser presentada y que se le entreguen en finales
 los autos. Dellos: M. J. de Manuel de Jovera. Pro-
 gado de los R. Consejo, y J. de la M. de Almagro a
 quien surtió nombre por R. a si lo mandó
 el Sr. D. Blas, J. de los Alcaldes ordinarios de
 la M. de Bolaños por su mag. en ella a los
 y de las de los de J. de la M. de Almagro
 quarenta y dos años. Lo firmo surtió =

Blas de Oro

Catemí,
 Joseph de Cepeda,
 Baluade

En la O. de Enchovia mes y año. Lo celebró noti-
 fiqué el auto, ante redentor como se sigue
 a Gabriel de Alcaraz. J. de la M. en
 Superior. Dox se =

Respecto de sea pp. y Notorio En esta Villa que está
 parte de la M. de Bolaños tiene pleito de divorcio pen-
 diente ante el Sr. Vicario y Visitador Eclesiástico
 de la Ciudad de Ciudad M. J. que siendo así
 a dho Señor y no así M. J. toca el Conocimiento
 de todo; no alijar a la Admisión de la informa-
 zion que esta parte ofiere, y se le notifique a
 cada donde toca, y si Quieren testimonio de
 lede con Inver. del pedim. y de este Au. A
 Así lo proveo mando y firmo el Señor
 Blas de Oro Alcalde ordinario por la M. de
 En esta Villa de Bolaños en veinte y seis



Escritura de venta.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

dias del mes de febrero de mil setecientos
y dos, con acuerdo y parecer del
an.º nombrado Cinq.º fijos

Blas de xoro an.º edo.º J.º Man.º de Soera,
Dño. Sr.º J.º Menchua

Joseph Terapedy,
Baluardo

On
N;

En la dha. en dho. día mu. y año, yo el dho. notario
el auuo. Antecedente, como se contiene en el
Brul.º de Alcazar Secino, dho. en un P.º de

See ————— Despades

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]